27 NOV 2019

CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
14:00
DIRECCIÓN GENERAL
CONADI

EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD –CONADI-

CONSIDERANDO:

Que para cumplir los objetivos fundamentales del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad CONADI, es necesario que miembros del Consejo de Delegados, miembros de Junta Directiva, funcionarios y empleados, se trasladen a distintos lugares geográficos para cumplir comisiones oficiales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 106-2016, el Ministerio de Finanzas Públicas emitió el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos, que establece los procedimientos para la autorización de comisiones oficiales, así como la autorización de viáticos y mecanismos de comprobación, liquidación y rendición de cuentas por parte de todas las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de las que se encuentra el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Acuerdo Gubernativo número 106-2016, Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos, establece la obligación actualizar la normativa interna, es necesario que el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, actualice el actual Reglamento de Gastos de Viático y Gastos Conexos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 22 del Decreto número 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y el artículo 20, inciso f) del Reglamento del Decreto Número 135-96, Ley de Atención a las personas con Discapacidad:

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

"REFORMAS AL REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS CONEXOS, DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 6 el cual queda así:

ARTICULO 6. ANTICIPO DE VIATICOS Y GASTOS CONEXOS: La persona nombrada para el desempeño de una comisión oficial, deberá llenar el formulario V-A "Viático anticipo" con el visto bueno de la autoridad que emitió el nombramiento correspondiente. A la persona se le entregarán los fondos asignados para la comisión, quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación", conforme las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

En todos los casos el anticipo de viáticos y gastos conexos deberá solicitarse con (5) días hábiles de anticipación a la fecha programada para el inicio de la comisión, plazo que empieza a contarse desde que la persona comisionada ingresa la solicitud al departamento de Tesorería del CONADI. En casos debidamente justificados y avalados por el responsable de autorizar la comisión; se podrá solicitar los viáticos y gastos conexos en un plazo menor; siempre que no sea en forma retroactiva o cuando la comisión ya se haya iniciado, conforme lo indicado en el artículo 3, inciso d), de este reglamento.

Ninguna comisión deberá suspenderse por no recibir anticipo de viáticos y gastos conexos y la que se hubiere iniciado tampoco deberá suspenderse si el anticipo autorizado resultare insuficiente para terminar la comisión, pudiendo en este caso gestionar el complemento, con la debida justificación ante la autoridad que corresponda, quien autorizará dicho complemento.

ARTICULO 2. Se reforma el artículo 13 el cual queda así:

ARTICULO 13. GASTOS DE TRANSPORTE EN EL TERRITORIO NACIONAL. Los gastos que cause el traslado de las personas contenidas en el artículo 1, nombradas para el desempeño de una comisión oficial en el territorio nacional, serán cubiertos por el CONADI, en cualquiera de las siguientes formas:

a) Alquilando los medios de transporte que se requieran de acuerdo con la naturaleza de la comisión, previa autorización del Director General del CONADI.
b) Proporcionando el valor monetario del transporte público urbano, extraurbano o taxi,

Cuando en la comisión se asignen vehículos propiedad del CONADI o arrendados y sea conducido por un piloto del CONADI, se le proporcionará a éste, un monto de quinientos quetzales (Q.500.00), para solventar cualquier contingencia en el desempeño de la comisión, el cual será liquidado al final de la misma, con la debida justificación.

Cuando el CONADI proporcione el valor monetario del transporte, conforme lo estipulado en el inciso b) de este artículo, se sujetará a las siguientes condiciones:

1) **Transporte urbano y extraurbano:**

La tarifa máxima autorizada para pago de transporte urbano y extraurbano, en cualquiera de sus modalidades, será de Q0.50 por kilómetro recorrido.

Si la persona indicada en el artículo 1 del presente reglamento, incurre en un gasto mayor por servicio de transporte urbano y extraurbano, el CONADI podrá reconocer la totalidad, siempre que se cuente con la factura del proveedor del servicio de transporte; a nombre del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad y/o CONADI.

La tarifa máxima antes establecida, deberá revisarse periódicamente para adaptarla a la realidad económica del país. Toda modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Delegados.

No se aceptarán facturas personales o que no correspondan a un proveedor de servicio de transporte urbano o extraurbano.

2) **Servicio de taxi:**

En todos los casos deberá documentarse con la factura emitida por el proveedor del servicio de taxi. No se aceptarán facturas personales o que no correspondan a un proveedor de servicio de taxi.

No se reconocerá el gasto por concepto de taxi a los asistentes de personas con discapacidad, debido a que será la persona con discapacidad la que liquidará el gasto respectivo.

ARTICULO 3. Se reforma el artículo 18 el cual queda así

ARTICULO 18. NOMBRAMIENTO. Para el desempeño de comisiones oficiales en las que se reconocerán los gastos a que se refiere el presente reglamento, se requiere nombramiento escrito del funcionario o empleado facultado.

En comisiones oficiales en el territorio nacional y en el exterior del país, el nombramiento debe ser emitido y firmado por el jefe inmediato superior o por el Director General para miembros del Consejo de Delegado, miembros de Junta Directiva y los miembros de las

organizaciones adscritas al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-.

En comisiones oficiales en el exterior del país se requiere autorización por medio de punto resolutivo de la Junta Directiva y el nombramiento emitido y firmado.

En comisiones oficiales en el territorio nacional y en el exterior del país, los nombramientos del Director General serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia dicho nombramiento deberá ser firmado por el Vicepresidente de Junta Directiva.

Para los pagos de boletos aéreos, viáticos o gastos conexos según corresponda, las convocatorias oficiales deberán estar dirigidas a la institución, no a personas individuales.

Para los asuntos que sean competencia del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI- y por mandato y donde no se disponga de invitación expresa, será la Junta Directiva la responsable de realizar las designaciones mediante punto resolutivo. Bajo su estricta responsabilidad aprobara el pago de viáticos, compra de boletos aéreos, gastos conexos y gastos de bolsillo. Toda aprobación deberá ser sujeta a los dictámenes técnico, administrativo y financiero.

Los criterios que se aplicarán para nombrar a las personas indicadas en el Artículo 1 de este reglamento a comisiones oficiales en el exterior del país serás los siguientes:

a) La persona designada tendrá las calidades y competencias técnicas, administrativas y políticas que requiere el tema al que se convoca.
b) No podrá nombrarse a la misma persona para el seguimiento de temas relacionados con el quehacer de la institución o de las organizaciones adscritas al CONADI más de 3 veces al año. Se exceptúa el seguimiento a los asuntos relativos a convenios y tratados internacionales adoptados por el Estado de Guatemala.

c) Si la convocatoria fue dirigida a organizaciones adscritas al CONADI, la deberá conocer el Subsector al que pertenece y emitir el dictamen que corresponda previo a la autorización de la Junta Directiva.
d) Las comisiones oficiales de seguimiento a tratados y convenios internacionales, serán autorizadas por la Junta Directiva previo conocimiento del Consejo de Delegados.
e) Si el nombramiento se deriva del trabajo de las comisiones permanentes o temporales, previo a la autorización de la Junta Directiva se deberá contar con dictamen de la comisión que corresponda.
f) Previo a la autorización de cualquier comisión se debe contar con el dictamen del área técnica, administrativa y financiera

ARTICULO 4. VIGENCIA. Las presentes reformas entrarán a partir del 01 de diciembre de 2019.

Aprobado en la ciudad de Guatemala según punto **TERCERO** inciso a) de Reunión Extraordinaria de Asamblea del Consejo de Delegados número 11-2019, celebrada el 20 de noviembre del 2019.

Licda. Rosa Idalia Aldana
Presidente

CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA

Sra. Arleni Aurelia Soto Muralles
Secretaria

CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA
CONADI